



RECOMENDACIÓN No. 13/2007.

EXPEDIENTE CDHEH-I-2-0506-07

QUEJOSOS: C. ~~ROSA HERNÁNDEZ BENTOS~~ Y ~~CAROL PATRICIO HERNÁNDEZ~~

AUTORIDAD INVOLUCRADA: CC. ~~COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, RECURSOS HUMANOS, CASOS, SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROYECTOS SOCIALES~~, ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA.

HECHOS VIOLATORIOS: 2.3 LESIONES
4.3.2 DETENCIÓN ARBITRARIA
5.1 ALLANAMIENTO DE MORADA

Pachuca de Soto, Hidalgo, Octubre 16 del 2007.

C. DR. ~~ALEJANDRO ISLAS PÉREZ~~
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.
P R E S E N T E.

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha 18 de Febrero del 2007 dos mil siete, la C. ~~ROSA HERNÁNDEZ BENTOS~~, formuló queja refiriendo que el día 16 del mismo mes y año, siendo aproximadamente las 20:30 horas llegaron tres personas del sexo femenino a su domicilio quienes comenzaron a discutir con su esposo ~~CAROL PATRICIO HERNÁNDEZ~~ y lo golpearon, por lo cual unos vecinos solicitaron el apoyo de la policía municipal de Mineral de la Reforma para evitar que continuaran pegándole a su esposo, sin embargo los elementos al arribar al mismo y sin preguntar quien inició el problema comenzaron a golpear a su esposo, por lo que su hijo ~~CAROL PATRICIO HERNÁNDEZ~~, al ver la agresión de que era objeto su padre intervino pidiéndole a los elementos que no lo golpearan, pero a él también lo golpearon, llegando otra patrulla de la misma corporación con otros elementos quienes también golpearon a su esposo e hijo y procedieron a llevárselos detenidos, para posteriormente ponerlos a disposición del Ministerio Público y a consecuencia de las lesiones que recibió por parte de los elementos policíacos fue internado en el Hospital General de esta ciudad y su hijo fue remitido al Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado.

En fecha 23 de febrero del presente, la queja interpuesta por la C. ~~ROSA HERNÁNDEZ BENTOS~~, fue ratificada por su esposo ~~CAROL PATRICIO HERNÁNDEZ~~ y por su hijo ~~CAROL PATRICIO HERNÁNDEZ~~ agregando al primero de los enunciados que un vecino de

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

nombre ~~DAVID~~ se percató cuando las tres mujeres le estaban pegando y fue quien solicitó el apoyo de la policía municipal de Mineral de la Reforma y que un elemento de nombre ~~ANTONIO~~ se metió a su domicilio y lo jaló de los brazos, llevándolo afuera en donde estaba la elemento ~~MARÍA CONCEPCION~~, junto con otro elemento y entre los tres le dieron de patadas en todo el cuerpo y le pagaban con el puño cerrado en la cara y en las costillas, al ver esto su hijo lo quiso defender pero también lo golpearon y la elemento lo cacheteó. Llegó otra patrulla con tres elementos quienes también los golpearon, reconociendo a uno de ellos de nombre ~~EREN~~, trasladándolo junto con su hijo a Pachuquilla, en el trayecto comenzó a sangrar de la nariz, sintiendo que se ahogaba, al estar en las oficinas la elemento ~~ANGELICA~~, le dijo que lo iba a capturar y otro policía gordo güero de nombre ~~EREN~~ lo retó a golpes, diciéndole que cuando quisiera lo golpeaba y *que lo buscara ahí mismo en la colonia La Providencia*, posteriormente fue llevado al Ministerio Público en donde se desmayó debido a las lesiones causadas por los elementos, por lo cual lo trasladaron al Hospital General de esta ciudad. En la misma fecha su hijo ~~CARLOS PATRICIO DE LA CRUZ~~, también ratificó la queja agregando que al momento que su padre ~~PASCUAL MARTIN GONZALEZ~~, era agredido por tres señoras, llegó una patrulla y un policía se introdujo a su casa y comenzó a agredir a su padre torciéndole el brazo y lo sacó a la calle con los brazos hacia atrás por lo cual trató de intervenir y otro policía lo agarró de las manos y una elemento le dio de golpes en la cara, llegando después otra patrulla con otros tres elementos, quienes lo golpearon en todo el cuerpo, posteriormente subieron a su papá a la camioneta, así como a él para llevarlos a Seguridad Pública Municipal y durante el trayecto los siguieron golpeando.

2.- Los elementos de la policía municipal de Mineral de La Reforma, Hidalgo, CC. ~~MARIA ANTONIA DE LA CRUZ GONZALEZ~~, ~~ALONSO MARTIN CASTRO~~ y ~~SANTO DOMINGO CASTRO~~, rindieron su informe por escrito, manifestando todos en forma coincidente que el día 16 de febrero del año en curso siendo aproximadamente las 20:30 horas se encontraban de recorrido en la colonia La Providencia a la altura del asta bandera, escuchando por radio que el C-4 reportaba una riña en vía pública, al llegar al lugar se percataron de que una persona del sexo masculino de nombre ~~PASCUAL MARTIN GONZALEZ~~, golpeaba a una mujer en la cara y otras dos mujeres intentaban quitárselo de encima y un menor de edad de nombre ~~CARLOS PATRICIO DE LA CRUZ~~, también la golpeaba y les gritaba de groserías a las mujeres y a los elementos, procediendo a quitar al primero de los nombrados para que no siguiera golpeando a la mujer observando que el quejoso tenía un golpe en el ojo izquierdo al parecer de una riña suscitada días antes, sugiriéndole al menor que no los ofendiera o se lo llevarían detenido por faltas a la autoridad, procediendo a invitar a los presentes para que los acompañaran a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal para aclaración ante el Juez Menor. Así mismo mediante comparecencia el C. ~~EREN ESTEBAN TORRES~~, rindió informe manifestando que por completo desconocía los hechos argumentando que el día de los sucesos se encontraba comisionado de guardia en las instalaciones del C-4, en

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

esta ciudad, terminando la misma a las 20:00 horas y que posteriormente se dirigió a su domicilio el cual se ubica en la calle Santa Apolonia sin número en el fraccionamiento La Providencia.

EVIDENCIAS

- a).- Queja presentada por comparecencia por parte de la C. ~~OSCAR PATRICIO GARCÍA~~ ~~PEREZ~~, en fecha 18 de Febrero del año 2007 (fojas 1 y 2).
- b).- La identificación de las autoridades involucradas (foja 5).
- c).- La ratificación de la queja por parte del C. ~~PASCUAL PATRICIO GARCÍA~~ y su hijo ~~GABRIEL PATRICIO GARCÍA~~ (fojas 6 y 7).
- d).- Informe rendido por los CC. ~~MARÍA ANGELOTA GUERRA CERVANTES~~, ~~RODRIGO TELLEZ CASTRO~~, ~~ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO~~ Y ~~FEREN ESPINOSA GARCIA~~, en su calidad de elementos de Seguridad Pública Municipal de Mineral de La Reforma, de fecha 2 de abril del 2007 (fojas 11 a la 43).
- e).- Desahogo de las testimoniales de los CC. ~~JUAN MANUEL DE LA ROSA~~ e ~~GABRIEL PATRICIO GARCÍA~~ (fojas 49 a la 51).
- f).- Acta circunstanciada en la cual se tuvo plática con el Director de Seguridad Pública Municipal de Mineral de la Reforma para que acredite que el elemento estaba de guardia en el C-4 (foja 53).
- g).- Acta circunstanciada de la consulta de la Averiguación Previa número 12/PRO/II/170/2007, con el Agente del Ministerio Público (foja 56).
- h).- Con el informe rendido por el Coordinador del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (foja 58).
- i).- Copia certificada de los certificados médicos de lesiones expedidos por médico legista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (fojas 62 y 65).
- j).- Copia certificada del expediente clínico del C. ~~PASCUAL PATRICIO GARCÍA~~, expedido por el Director del Hospital General de esta ciudad (fojas 127 a la 142).

SITUACION JURIDICA

Toda vez que dentro de las constancias que integran el expediente en estudio, se demostró que efectivamente los CC. ~~MARÍA ANGELOTA GUERRA CERVANTES~~, ~~RODRIGO TELLEZ CASTRO~~, ~~ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO~~ y ~~FEREN ESPINOSA GARCIA~~, en sus calidades de elementos de la Policía Municipal de Mineral de La Reforma, Hidalgo, incurrieron en responsabilidad al haber lesionado al C. ~~PASCUAL PATRICIO GARCÍA~~ y a su hijo ~~GABRIEL PATRICIO GARCÍA~~ al momento de su detención, lo cual



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

9

quedó debidamente acreditado mediante el certificado médico practicado por el perito médico legista ~~Edmundo García González~~, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el que al practicar exploración física al quejoso ~~Carlos Roberto Hernández~~, presentó "...múltiples equimosis de tonalidades rojo - violáceas a nivel de las regiones bipalpebral izquierda (con aumento de volumen) malar derecha, retroauricular bilateral, así como pre-auricular derecho, ambos hombros, ambos brazos en sus caras anteriores de los tercios proximal y medio, de formas irregulares, la mayor de 8 x 5 cm. y la menor de 0.5 x 0.5 cm. de área, hematoma subconjuntival en el ojo izquierdo (ojo rojo) refiriendo adecuada visión bilateral, múltiples excoriaciones en las regiones palpebral inferior izquierda, geniana derecha, ala de nariz derecha, ambas orejas, caras laterales y anterior del cuello, a nivel de manubrio del esternón, cuadrante superior derecho del abdomen, cara anterior del tercio medio del muslo derecho, cara anterior del tercio proximal de la pierna derecha y cara anterior de la rodilla izquierda de formas irregulares, la mayor de 6 x 3 cm. y la menor puntiforme. A la palpación de la nariz despierto dolor moderado pero sin detectar chasquido óseo, refiere adecuada respiración a nivel de la nariz". Concluyendo que son lesiones que no son de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. Se solicitó al Director del Hospital General el expediente clínico del quejoso a efecto de corroborar las lesiones que presentaba y para demostrar que debido a ellas requirió de atención médica en el servicio de urgencias, el cual corrobora las lesiones ya referidas. Así mismo obra certificado médico del lesiones practicado al menor ~~Carlos Roberto Hernández~~, en el que al practicar exploración física presentó "... pupilas isóricas y normorreflecticas, presenta múltiples equimosis de tonalidad roja en el parpado inferior izquierdo, cara interna de ambos labios a la izquierda de la línea media anterior, costado derecho sobre la línea axilar posterior, hombro derecho de formas irregulares, la mayor de 4 x 1 cm. y la menor de 0.5 x 0.5 cm., excoriación en la cara anterior de la rodilla derecha de forma irregular, con un área de 3 x 1 cm...", concluyendo que el menor presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días. Dichas lesiones no son propias de maniobras de sujeción ante una probable oposición a la detención que pudieran haber presentado los quejosos, si no de una agresión, actuaciones que corren agregadas en la indagatoria 12/PROV/II/169/2007, las cuales obran en copia certificada en el de cuenta (a fojas 62 y 65), cabe hacer mención que la única función de los corporativos era la de auxiliar al quejoso por ser el agredido o en todo caso, trasladarlo, así como a su hijo y a las tres personas del sexo femenino por encontrarse involucrados en una supuesta riña, más no de ingresar al domicilio y haberlos lesionado con lo cual irresponsablemente se excedieron en su intervención al momento de llevar a cabo la detención del quejoso y su hijo, por lo cual los corporativos debieron de haber procedido a su remisión a las oficinas de la Dirección para ponerlos a disposición del Juez Menor municipal y este a su vez determinar a quien ponía a disposición del Ministerio Público, por lo que se considera que fue excesiva la acción por parte de los policías municipales.

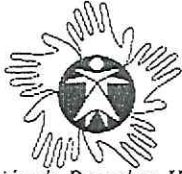


Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Se recabaron las declaraciones testimoniales de los CC. ~~JOAQUÍN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ~~ e ~~SABIDO PÉREZ~~, quienes son vecinos del quejoso y fueron testigos presenciales cuando uno de los elementos se introdujo a su taller, el cual se localiza en su domicilio y entre todos lo golpearon junto con su hijo, coincidiendo ambos al narrar que el día 16 de febrero del año en curso, se encontraban en su domicilio cuando el primero de ellos se percató que llegaron dos señoras a la casa de su vecino de nombre ~~PASCUAL PATRICIO ESPINO~~ y entraron a su carpintería a pegarle por lo cual la esposa del quejoso de nombre ~~ROSALBA ESPINO~~, le pidió al C. ~~JOAQUÍN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ~~, que llamara a la policía entrando a su casa el testigo para pedirle a su esposa ~~SABIDO PÉREZ~~ que realizara la llamada telefónica, manifestando esta última que escuchó gritos en la calle por lo que se asomó y también se dio cuenta de que dos mujeres le estaban pegando a su vecino, por lo cual realizó llamada al número telefónico 066 para solicitar ayuda, dándose cuenta ambos que llegó al lugar una camioneta en la cual iban tres policías dos de ellos del sexo masculino hombres y uno femenino, uno de los elementos del sexo masculino se introdujo en su taller del quejoso, dándole de puñetazos en la cara y lo sacó a la calle tirándolo al piso, refiriendo el C. ~~JOAQUÍN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ~~, que otro de los elementos al ver esto le puso el pie en la cara para que no se levantara. Ambos testigos mencionan que su hijo del quejoso de nombre ~~RODRÍGUEZ ESPINO~~, al ver lo que sucedía salió a calmar a los policías pidiéndoles que no golpearan a su padre, entonces el menor intentó jalarlo para que no le pegaran pero comenzaron a golpearlo a él también y un elemento lo sujetaba de los brazos y la otra elemento le daba de cachetadas al menor, refiriendo la C. ~~SABIDO PÉREZ~~, que les preguntó a los corporativos el motivo de su actuar, respondiéndoles que ellos sabían lo que hacían, y ambos testigos finalizan su declaración diciendo que llegaron después otros elementos de la misma corporación a bordo de un vehículo los cuales también golpearon a los quejosos, con el puño cerrado y de patadas en todo el cuerpo, procediendo a su detención llevándoselos a Pachuquilla.

De lo anterior se concluye que los CC. ~~JOAQUÍN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ~~, ~~ROSALBA ESPINO~~, ~~RODRÍGUEZ ESPINO~~ y ~~SABIDO PÉREZ~~, éste último a pesar de haber manifestado desconocer los hechos, por haber estado de guardia en el C-4, lo cual se corroboró ante la citada dependencia informando el titular de la misma que dicha persona laboró hasta las 19:00 horas, pero no demostró estar en otro lugar y por lo tanto sí pudo haber participado en los hechos que se le imputan, falseando la información que remitió el departamento Jurídico de la Presidencia Municipal para encubrir al citado elemento, al manifestar que dicho servidor público estaba en su día de descanso, que estaba laborando en el C-4 pero que nunca intervino en el suceso; también es cierto que su complexión física coincide con la descripción que hizo de él, el C. ~~PASCUAL PATRICIO ESPINO~~ al momento de ratificar la queja, todo lo cual nos lleva a concluir que dicho corporativo estuvo en el lugar de los hechos, además de que el elemento le dijo al quejoso que cuando quisiera lo golpeaba y que lo buscara

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large 'X' and a signature that appears to read 'Juan Carlos...']



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

en la misma colonia ya que el quejoso y el elemento viven en La Providencia y fue uno de los elementos que llegaron al lugar de los hechos para auxiliar a los otros efectivos que arribaron primeramente; por lo que dichos corporativos vulneraron los Derechos Humanos del C. ~~RAFAEL FRANCISCO SILVA~~ y de su hijo ~~EDUARDO BARTOLOMÉ~~ ~~ESTEBAN~~, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 19 último párrafo y 21 penúltimo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los protegidos en los artículos 3°, 5° y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 4° del Instrumento Internacional Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como el artículo 2° del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, transgrediendo con su actuar lo establecido en los artículos 140 y 301 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo y 47 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

En razón de lo expuesto y habiéndose concluido el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII de la Ley Orgánica de ésta Institución, a Usted C. Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO: Se inicie procedimiento administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los CC. ~~MARÍA CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ~~, ~~ABELARDO CRISTÓBAL CASTILLO~~, ~~SANTIAGO ESCOBAR CASTRO~~ y ~~ERENDE ESPINOSA~~ ~~RODRIGUEZ~~, en su calidad de elementos de Policía Municipal de Mineral de La Reforma, Hidalgo, por los hechos violatorios de Derechos Humanos probados en la presente queja y en su oportunidad aplicarles la sanción a que se hayan hecho acreedores.

SEGUNDO: Girar sus amables instrucciones al C. Director de la Policía Municipal de Mineral de La Reforma, Hidalgo a efecto de que sus elementos apeguen sus actuaciones estrictamente a las Leyes vigentes, especialmente a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes emanadas de ellas y se les instruya para que se conduzcan con profesionalismo y honradez, que implica el desempeñar su cargo.

TERCERO: Girar sus amables instrucciones al Jefe de la Unidad Técnica Jurídica del Municipio, para que en lo subsecuente no proporcione información que carezca de sustento, ya que remitió oficio a este Organismo en el que manifestó que el elemento



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

~~ERÉDILES DOMÍNGUEZ~~, se encontraba en su día de descanso y al mismo tiempo que se encontraba laborando en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4).

ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ

PRESIDENTE

CONSEJEROS/

DR. PEDRO BULOŞ FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GUZMAN CORDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ